

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

"CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA"

Año LXXVIII	Salta, 19 de Enero de 1987	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 10 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

Nº. 12.630

Tirada de 550 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

Sr. ROBERTO ROMERO
Gobernador

**Dr. ALBERTO JAVIER
ALDERETE**
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

**C.P.N. EMILIO MARCELO
CANTARERO**
Ministro de Economía

Dr. RENE ALBERTO GOMEZ
Ministro de Bienestar Social

**Dr. JOSE ANTONIO
SOLA TORINO**
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y
ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse registrarán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (por c/palabra)
—Convocatorias asambleas entidades civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc.)	-A- 5.—	-A- 0,10
—Convocatorias asambleas profesionales	-A- 8.—	-A- 0,10
—Convocatorias asambleas comerciales	-A- 12.—	-A- 0,10
—Avisos comerciales	-A- 16.—	-A- 0,10
—Avisos administrativos	-A- 9.—	-A- 0,10
—Edictos de mina	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos concesión de agua pública	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos judiciales	-A- 5.—	-A- 0,10
—Remates inmuebles y automotores	-A- 10.—	-A- 0,10
—Remates varios	-A- 8.—	-A- 0,10
—Posesión veintefial	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos sucesorios	-A- 5.—	-A- 0,10
Balances:		
—Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ página	-A- 50.—	
—Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página	-A- 80.—	
—Más un adicional en concepto de prueba	-A- 20.—	

II - SUSCRIPCIONES

—Anual	-A- 48.—
—Semestral	-A- 28.—
—Trimestral	-A- 18.—
—Mensual	-A- 12.—

III - EJEMPLARES

—Por ejemplar, dentro del mes ..	-A- 0,50
—Atras. más de 1 mes y hasta 1 año	-A- 1,50
—Atrasado más de un año	-A- 2,50
—Separata	-A- 3,50

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, A, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consigna.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

L E Y E S

Nº 6436 — Promulgada por Decreto Nº 9 del 5-1-87 — Prohibiciones de tránsito, durante y después de las lluvias por los caminos de tierra de la red provincial	151
Nº 6437 — Promulgada por Decreto Nº 10 del 5-1-87 — PROVIPO. Inclusión de particular en la nómina de adjudicatarios de terrenos fiscales para el barrio "El Jardín"	153
Nº 6438 — Promulgada por Decreto Nº 11 del 5-1-87 — Regalías petrolíferas y gasíferas liquidadas a la Provincia por Y.P.F. y Gas del Estado. Asignación de porcentajes a favor de Municipios del interior	153
Nº 6439 — Promulgada por Decreto Nº 12 del 5-1-87 — Licitación pública para la venta del inmueble ubicado en calle Maipú Nº 663 de Capital Federal de propiedad de la Provincia. Autorización	155

DECRETO

	Pág.
M.B.S. Nº 3541 del 18-12-86 — Estructuras orgánicas y funcionales, misiones y funciones de los servicios asistenciales de la provincia correspondientes a las Areas Operativas I a XLIII. Aprobación ...	156

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 62687 — Hospital Materno Infantil, Nº 2/87	156
Nº 62686 — Hospital Materno Infantil, Nº 1/87	157
Nº 62685 — Dirección General Administración M.B.S., Nº 4/87	157

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

Nº 62638 — Doragro S.A.	157
Nº 62634 — Octavio Lucas Aparicio	157

Sección COMERCIAL**TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES**

Nº 62676 — Eugenio A. Romero e Hijos S.R.L.	158
--	-----

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 62652 — Bazar Los Dos Gordos S.R.L.	158
---	-----

Sección GENERAL**RECAUDACION**

Nº 62688 — Del día 16/1/87	158
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA**LEYES**

Expediente Nº 22-C/86.

LEY Nº 6436

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Establécense prohibiciones de tránsito, durante y después de las lluvias, por los caminos de tierra de la red provincial que la Dirección de Vialidad de Salta determine, conforme las apreciaciones técnicas y características propias de los suelos de cada zona.

Esta medida se mantendrá durante el período necesario para que los caminos, al orearse, presenten condiciones tales que permitan la circulación sin producir daños a los mismos; quedando comprendidos en esta disposición:

- a) Los vehículos automotores cuyo peso total sea superior a dos (2) toneladas;
- b) Los vehículos cuyos rodados estén provistos de grampas, tetones, cadenas, uñas, o cualquier otro tipo de dispositivo de adherencia; como así también los tractores con rodados neumáticos;

- c) Los carros o carretas de más de dos (2) toneladas de peso total arrastrado, que sean tirados por animales;
- d) Los arreos de toda clase de ganado.

Art. 2º — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo 1º, los casos de real urgencia, o transporte imprescindible de mercaderías perecederas; circunstancias estas que deberán acreditarse fehacientemente en el momento, o a posteriori, conforme se reglamente.

Art. 3º — El personal encargado de informar y hacer cumplir las presentes disposiciones, será el de la Dirección de Vialidad de Salta que tenga a su cuidado el tramo del camino vedado, pudiendo facultar a la Policía de la Provincia o al Municipio respectivo cuando lo considere oportuno.

Art. 4º — Las contravenciones a las normas establecidas en el artículo 1º serán sancionadas con multas equivalentes al valor de dos (2) a seis (6) litros de nafta común, por cada metro de camino transitado. En caso de reincidencia, el valor del importe de la multa impuesta se doblará en proporción a los metros recorridos.

Estos importes serán aplicados y demandados por la Dirección de Vialidad de Salta u otra autoridad competente, por la vía de apremio, siendo título suficiente el acta de infracción labrada de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto.

Art. 5º — Los fondos provenientes de las multas establecidas en el artículo anterior, serán destinados únicamente para la reparación de la, o las rutas de tierra deterioradas.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días de su promulgación.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis.

HECTOR MANUEL CANTO
Vice-Presidente 2º
CAMARA DE SENADORES
En ejercicio de la Presidencia

MARCELO OLIVER
Secretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES

ORLANDO JOSE PORRATI
Presidente
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. JOSE MARIA ULIVARRI
Secretario
CAMARA DE DIPUTADOS

Salta, 5 de Enero de 1987.

DECRETO Nº 9

MINISTERIO DE ECONOMIA

Expediente Nº 01-47082/86.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6436/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I) - Dávalos - Rodríguez (I)

Expediente Nº 62-C/86.

LEY Nº 6437

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Inclúyese en la nómina de adjudicatarios de terrenos fiscales del programa de Viviendas Populares (PROVIPO) para el barrio "El Jardín", dispuesta en el artículo 2º de la ley Nº 6323, a la señora Nicolasa Gonza de López, L.C. Nº 1.953.642.

Art. 2º — Dicho terreno a adjudicar, cuenta con una superficie de 234,07 metros cuadrados y está ubicado en calle 9 de Julio, sin número (lote Nº 20) del barrio El Jardín, de la ciudad de Salta.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis.

HECTOR MANUEL CANTO
Vice-Presidente 2º
CAMARA DE SENADORES
En ejercicio de la Presidencia

ORLANDO JOSE PORRATI
Presidente
CAMARA DE DIPUTADOS

MARCELO OLIVER
Secretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES

Dr. JOSE MARIA ULIVARRI
Secretario
CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO Nº 10

MINISTERIO DE ECONOMIA

Expediente Nº 01-47.083/86.

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6437/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I) - Dávalos - Rodríguez (I)

Ref.: Expte. Nº 90-742/86.

LEY Nº 6438

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Asígnase a partir del 1 de enero de 1987 (01-01-87), a los Municipios donde se explotan hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, como así también a los Municipios que se encuentran en zona de influencia Departamental, un porcentaje de un dieciséis por ciento (16%) de las regalías petrolíferas y gasíferas liquidadas a la Provincia por Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Gas del Estado.

Art. 2º — Para la distribución de los fondos en relación a los Municipios Productores, se efectuarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Fijase en nueve por ciento (9%) la suma a devengar de lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

- b) El porcentaje descrito en el inciso anterior se distribuirá de la siguiente manera:
 - 1) Un cinco por ciento (5%) en función poblacional.
 - 2) Un cuatro por ciento (4%) en función de producción.
- c) Para la distribución en función poblacional se tomará en cuenta el último censo llevado a cabo en la República Argentina.
- d) Para la distribución por producción se tomará como base las liquidaciones mensuales que envía Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Gas del Estado a la provincia de Salta, donde se registra el total de la producción por cada pozo, teniendo en cuenta la ubicación geográfica del mismo para determinar a qué Municipio corresponde.

Art. 3º — Para la distribución de los fondos en cuanto a los Municipios no productores que se encuentran dentro del departamento productor, se fijan las siguientes pautas:

- a) Fijase en un cuatro por ciento (4%) la suma que le corresponde a los Municipios no productores, que estén dentro del departamento productor, tomando como base para esta distribución el último censo poblacional llevado a cabo en la República Argentina.
- b) Fijase en un uno por ciento (1%) para la creación de un Fondo de Desarrollo Departamental, el que se distribuirá en relación inversa a la población, tomándose como base el último censo poblacional descrito en el inciso anterior; el presente fondo estará destinado a obras de infraestructura y a la promoción agropecuaria e industrial.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de los fondos, determinando los Municipios beneficiarios con índices o porcentuales que percibirá cada uno de ellos, de acuerdo a la producción y población, con arreglo a lo expresado en los artículos 2º y 3º de la presente ley.

Art. 5º — Fijase en un dos por ciento (2%) del total de regalías con destino a la formación de un fondo compensador con destino a los Municipios ubicados en Departamentos no productores, cuyos recursos resultaren insuficientes para atender los servicios a su cargo.

Art. 6º — Las regalías determinadas por la presente ley se depositarán mensualmente en las cuentas bancarias de los Municipios correspondientes.

Art. 7º — Los fondos provenientes de las regalías, serán destinados por los Municipios a obras de infraestructuras y/o bienes de capital.

Art. 8º — Los fondos que se asignan a los Municipios contemplados en la presente ley, no se deducirán de las coparticipaciones vigentes.

Art. 9º — Durante los Ejercicios 1988, 1989, 1990 y 1991 se incrementará el porcentaje descrito en el artículo 1º de la presente en un uno por ciento (1%) anual, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) en concepto de coparticipación de regalías petrolíferas y gaseíferas.

Art. 10. — El porcentaje anual del uno por ciento (1%) descripto en el artículo anterior se distribuirá en el mismo porcentaje establecido en la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis.

ORLANDO JOSE PORRATI

Presidente

CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. JOSE MARIA ULIVARRI

Secretario

CAMARA DE DIPUTADOS

HECTOR MANUEL CANTO

Vice-Presidente 2º

CAMARA DE SENADORES
En ejercicio de la Presidencia

MARCELO OLIVER

Secretario Legislativo

CAMARA DE SENADORES

Salta, 5 de Enero de 1987.

DECRETO N° 11

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ref.: Expte. N° 90-742/86.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia N° 6438/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (E) - Dávalos - Rodríguez (I)

Ref.: Expte. N° 90-778/86.

LEY N° 6439

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a llamar a licitación para la venta del inmueble ubicado en calle Maipú N° 663 de Capital Federal de propiedad de la Provincia.

Art. 2º — El producido de la venta que se autoriza, se aplicará al pago del nuevo edificio adquirido por la Provincia, según contrato aprobado por Decreto N° 2520/86.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis.

ORLANDO JOSE PORRATI

Presidente

CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. JOSE MARIA ULIVARRI

Secretario

CAMARA DE DIPUTADOS

HECTOR MANUEL CANTO

Vice-Presidente 2º

En ejercicio de la Presidencia

MARCELO OLIVER

Secretario Legislativo

CAMARA DE SENADORES

Salta, 5 de Enero de 1987.

DECRETO Nº 12

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ref.: Expte. Nº 90-778/86.

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A :

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6439/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I) - Dávalos - Rodríguez (I)

DECRETO

Salta, 18 de diciembre de 1986

DECRETO Nº 3.541

Ministerio de Bienestar Social

VISTO la presentación efectuada por la Secretaría de Estado de Salud Pública, la Ley Nº 6.277, el Decreto Nº 372/84 y la Resolución Ministerial Nº 370/85, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis estructural y de funcionamiento realizado en los establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, surgen nuevas formas de organización que responden objetivamente a las funciones que debe cumplir cada establecimiento.

Que estas funciones se originan en un nuevo ordenamiento de la oferta de servicio, jerarquizadas por niveles de atención a fin de constituir un sistema integrado de atención médica, compuesto por una red de establecimientos que mantengan vinculaciones funcionales permanentes.

Que en oportunidad de dictarse el Decreto Nº 372/84, se derogaron los decretos números: 1476/82 (Dirección de Zona Oeste y su Departamento Administrativo), 698/83 (Dirección de Zona Sud y sus establecimientos asistenciales), 768/83 (Dirección de Zona Centro) y el 769/83 (Dirección de Zona Norte).

Que corresponde, asimismo, la derogación de los instrumentos legales que determinan las estructuras de los establecimientos asistenciales de la Capital y del interior de la provincia, vigentes a la fecha.

Que la Comisión de Estructuras ha emitido el informe técnico pertinente dando su aprobación al proyecto.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º. — Deróganse los decretos números 1453/82 y 1478/82, que aprueban las estructuras orgánicas y funcionales y misiones y funciones de los Hospitales "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes y "San Vicente de Paúl de San Ramón de la Nueva Orán; Decretos números 323/82 y 770/83, referidos a los servicios asistenciales de las zonas Oeste y Norte; Decretos números 42/82, 196/83, 1740/83, 363/84 y 117/83, que aprueban las estructuras orgánicas

y funcionales, misiones y funciones de los Hospitales "Dr. Christofredo Jakob", "Del Milagro", "San Bernardo", "Materno Infantil" e "Instituto de Endocrinología y Metabolismo" respectivamente.

Art. 2º. — Apruébanse las estructuras orgánicas y funcionales, misiones y funciones de los servicios asistenciales de toda la provincia, correspondientes a las Areas Operativas I a XLIII que, como Anexo I, forman parte del presente decreto.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Planeamiento.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LOS RIOS (I) - Gómez - Dávalos - Tanoni - Van Cauwlaert.

El Anexo que forma parte del Decreto Nº 3541 se encuentra para su consulta, en Oficinas de esta repartición.

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 62687

F. Nº 34803

Provincia de Salta
Ministerio de Bienestar Social
Hospital Materno Infantil
División Compras
Adquisición: Placas Radiográficas

Llámase a Licitación Pública Nº 2/87, convocada para el día 4 de febrero de 1987, a horas 11.00 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Placas Radiográficas, con destino al Servicio de Rayos X, dependiente del Hospital Materno Infantil - SEA Nº 8.

El precio del pliego de Condiciones Generales se ha fijado en la suma de -A- 15,00 (Australes quince), sujeto a reajuste por monto total ofertado. Venta de los mismos en Tesorería del Hospital Materno Infantil, Avda. Sarmiento Nº 625 Salta, y en la "Casa de Salta" Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 933, Capital Federal.- Nilda R. Birovchey de Yañez - Compras- Dirección Hospital de Maternidad e Infancia.

Imp. 4A- 18,00

e) 19 y 20-01-87

O. P. Nº 62686

F. Nº 34802

Provincia de Salta
 Ministerio de Bienestar Social
 Hospital Materno Infantil
 División Compras

Adquisición: Oftalmoscopio Binocular Indirecto

Llámesese a Licitación Pública Nº 1/87, a realizarse el día 04 de enero de 1987, a horas 10,00 ó día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de un Oftalmoscopio Binocular Indirecto, con destino al servicio de Oftalmología dependiente del Hospital Materno Infantil, SEA Nº 8.

El precio del pliego de Condiciones Generales se ha fijado en la suma de -A- 15,00 (australes quince), sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Tesorería del Hospital Materno Infantil, Avda. Sarmiento Nº 625 Salta, y en la "Casa de Salta", Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 933, Capital Federal. - Nilda R. Virovóchez de Yañez - Compras - Dirección Hospital de Maternidad e Infancia.

Imp. -A- 18,00

e) 19 y 20-01-87

O. P. Nº 62.685

F. Nº 3.019

Provincia de Salta
 Ministerio de Bienestar Social
 Dirección Gral. Administración
 Departamento de Compras

Adquisición: Motos

Llámesese a Licitación Pública Nº 4/87, a realizarse el día 4 de febrero de 1987 a Hs. 11 ó día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de: Motos, con destino a: programa de A.P.S. de la Dirección Gral. de A.P.S.

El precio del pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de -A- 10,00 (australes diez), sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en división Tesorería del M.B.S. Avda. Belgrano 1.349 Salta, C.P.N. Abel Omar Alisio, Jefe Dpto. Compras.

Valor al cobro -A- 18,00

e) 19 y 20-01-87

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 62638

F. Nº 34721

Ref.: Expediente Nº 34 - 118217/82.

A los efectos establecidos en el Art. 183 del Código de Aguas y por aplicación del Art. 233 y 350 inc. b) del citado Código, se hace saber que la firma Doragro S.A., ha solicitado la parte proporcional de riego que le corresponde de la concesión que fuera acordada por Decreto Nº 9650 de fecha doce de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete a Establecimiento Don Aurelio S.A. para regar con carácter Temporal - Eventual la superficie de 937 Has. en los inmuebles denominados Las Maravillas y La Florida, Catastros Nros. 261, 659, 2.105 del Departamento de Anta.

La firma Doragro S.A. pretende irrigar con carácter Temporal - Eventual para los inmuebles ubicados en el Departamento de Anta de acuerdo al siguiente detalle:

Propiedad	Cat.	Sup. b/Riego	Dotación
La Florida	659	425,7642Has.	223,53 ls./s.
Las Maravillas	2.105	255,4678Has.	134,12 ls./s.

Las dotaciones se surtirán con aguas provenientes del Río de Los Gallos, margen derecha, que son derivadas por un canal comunero. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, 11 de diciembre de 1986. — Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego - Dirección de Hidráulica - A. G. A. S.

Imp. A 55,-

e) 7 al 20-1-87

O.P. Nº 62.634

R. s/c. Nº 4.092

REF.: EXPTE. Nº 34-131.583/84.-

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Octavio Lucas Aparicio, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter temporal - permanente, una superficie de 3 Has. 5.000 m2. del inmueble rural ubicado en el cuartel de riego La Posta, de la localidad de Coronel Moldes, Catastro Nº 57 del Departamento La Viña con una dotación de 1,83 lt./seg., a derivar del río Chuñapampa, margen izquierda, por el Canal Las Tacanas a los Diques 1 y 2 Puerta de Díaz y de éstos por el canal principal hasta el Comparto El Nogal donde nace la acequia comunera de La Posta. Los caudales de esta concesión se entregarán con el sistema de turnos, sujetos éstos a las disposiciones del Art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 31 de diciembre de 1986.- Ing. Antenor A. Sulekic, Jefe Div. Int. de Aguas, Dpto. Explotación Riego A.G.A.S.

Sin cargo.-

e) 6 al 19-1-87

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

O.P. Nº 62.676

F. Nº 34.786

EUGENIO A. ROMERO e Hijos S.R.L.

Livia Marly Romero o Livia Marly Romero Rojas, ha vendido y transferido al Arq. Eugenio Romero o Eugenio Romero Rojas y a la Dra. Victoria Eugenia Romero o Victoria Eugenia Romero Rojas, el total de las cuotas que tenía en la empresa Eugenio A. Romero e Hijos S.R.L. Oposiciones en 25 de Mayo 555, por el término de ley.- Fdo.: Eugenio A. Romero, socio-gerente

Imp. -A- 48,00

e) 15 al 17-1-87

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 62652

F. Nº 34760

BAZAR LOS DOS GORDOS

Luciano Alberto Cazalbón, como titular unipersonal del negocio de venta de artículos de bazar, ubicado en Avda. San Martín Nº 838, Salta, que gira bajo el nombre de Bazar Los Dos Gordos, transfiere el activo y pasivo del mismo como aporte de capital a Bazar Los Dos Gordos Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por el citado Luciano Alberto Cazalbón y la señora María Cristina Cazalbón. Oposiciones de ley al C.P.N. Sergio Guaymás, Pueyrredón 802 - Salta — Cr. Sergio Guaymás — Luciano Alberto Cazalbón.

Imp. A 80,-

e) 13 al 19-1-87

Sección GENERAL

RECAUDACION

O. P. Nº 62688

Saldo anterior	-A- 1.457,90.
Recaudación día 16-01-87	+A- 90,10.
TOTAL	-A- 1.548,00.